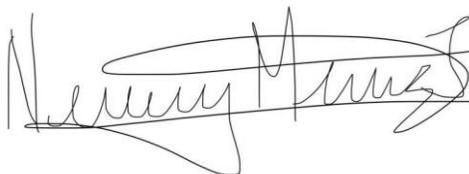


**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidos (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-264, informando que la demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



**NORBNEY MUÑOZ JARA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro de las diligencias no obra el acta de notificación ni acuse de recibido de la notificación a la demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, sin embargo, obra a folios 319-434, escrito allegado por el apoderado de la pasiva, en las que se indicó “*Radicación de la contestación de la demanda BOG - INEFICACIA de OSCAR FERNANDOSANABRIA CAMARGO contra COLFONDOS S.A. y Otro. RAD.: 2021-00164-00*”

Atendiendo los lineamientos preceptuados en el artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, del auto admisorio adiado 29 de septiembre de 2021.

2.-Ahora bien, da cuenta el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegados por las demandadas fueron presentadas en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías, (fls.319-434) y la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones (fls.159-222).**

2.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado Juan Carlos Gómez Martín, identificado con C.c. N°. 1.026.276.600 y T.p. N° 319.323 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en la escritura pública No. 832 de la Notaria 16 del Circuito de Bogotá

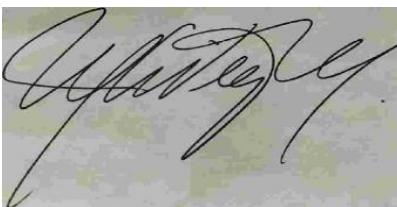
3.- se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad

CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.p. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 3368 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada Northey Alejandra Huérfano Huérfano, identificada con C.c. N°. 53.074.475 y T.p. N° 287.274 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 181 del plenario.

**4.-REQUIERE** a la parte actora para que proceda con el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., con sujeción a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y artículo 29 del C.P.T., norma especial de materia laboral, la cual dicta que en caso de no comparecer se le asignara un curador Ad Litem.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.**

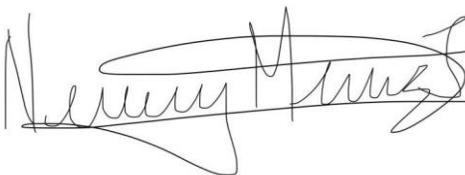
Juez

AFRB/

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 09 de febrero de 2023.

Por ESTADO N° 019 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBAY MUÑOZ JARA  
Secretario**